REF. SIMESE: (160.901/20) POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 018/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL PND" – PLURIANUAL - ID N° 349.029.-

Asunción, 28 de diciembre 2020.-

Dictamen A.J. N°.....2035...../2020.

Abg. Walter Insfrán, Director General
Dirección General de Gabinete
Presente

En relación al expediente remitido por Memorándum DGAF N° 1738/2020 de la Dirección General de Administración y Finanzas, con entrada a esta Dirección General en fecha 24 de diciembre del 2020, señalamos cuanto sigue:

- Objeto del Dictamen.-

El presente dictamen versa sobre la necesidad de una Adenda de ampliación del Plazo de Vigencia del Contrato Abierto N ° 018/2019, suscripto el 05 de marzo de 2019, entre el proveedor *EXXEL TECHNOLOGIES S.A. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN EL MARCO DE LA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL PND" – PLURIANUAL - ID N° 349.029.-*

Resolución AJ N° 380/2020.-

En primer término, se procede a verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el procesamiento de los expedientes de Contrataciones Públicas, de conformidad al Artículo 1° de la Resolución A.J. N° 380, destacándose el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos:

REFERENCIA	DOCUMENTO
Solicitud de Ampliación de la Vigencia del Contrato N° 018/2019 LPN N° 71/2018 "Adquisición de Medicamentos e Insumos para cubrir necesidades del PND" – Plurianual- ID N° 349.029.	Nota de fecha 30 de noviembre de 2020, firmado por el Dr. Nery E. Rodríguez Bazzano, Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.
Dictamen de la Asesoría Jurídica de la DOC, sobre el proceso.	Dictamen D.O.C. N° 1344/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, firmado por la Abg. Norma Pool Ruiz Díaz, Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Proyecto de Resolución impreso.	Firmado por la Abg. Margarita Mieres Forneron.

- Fundamentos.

El pedido obedece a la solicitud realizada por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, a la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del cual solicita la extensión de la vigencia del contrato suscripto el 05 de marzo de 2019, entre la Firma *"EXXEL TECHNOLOGIES S.A. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN EL MARCO DE LA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL PND" – PLURIANUAL - ID N° 349.029".-*

ABOG. GUSTAVO [illegible]
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ABG. SONIA LISANDRA LEDESMA P.
Abogada
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P y B.S.

considerando que el presente proceso fue producto de un llamado que ha cumplido con cada una de las formalidades previstas en la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios.-

Que no se alteran la naturaleza ni finalidad del Contrato, manteniendo sus especificaciones técnicas, precios y demás condiciones establecidas".-

- Marco Legal.-

ARTICULO 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;*

Que, el pedido de la ampliación de la vigencia del contrato se encuentra justificado conforme a lo establecido en el artículo 55 inc b) de la Ley N° 2051/03, acorde al artículo 57 de la Resolución DNCPN°5695/2019.

- Recomendaciones.-

Esta Dirección General recomienda que sea modificado el TÍTULO del Proyecto de Resolución propuesto por la DOC, en donde se utilizan la palabra "APRUEBA" y se utilicen en su lugar, la palabra "AUTORIZA", respectivamente.

- Conclusiones.-

Se aclara que el presente dictamen se limita a la verificación de los requisitos señalados en la Resolución A.J. N° 380/20, prescindiendo de las motivaciones o necesidades concretas que se invocan en cada caso, de los precios referenciales, especificaciones, marca, calidad y otras cuestiones de carácter eminentemente técnico, económico y financiero, que son propias -en cada acto administrativo- del ámbito de contrataciones públicas y del área u órgano requirente que genera el pedido.

Que, conforme a todo lo expuesto y a las constancias presentadas, elevamos el presente expediente a fin de que la Secretaría General -previa revisión de estilo e inclusión de las modificaciones sugeridas en el presente Dictamen- presente el proyecto de Resolución redactado por la DOC y verificado en esta Dirección General, para consideración de Su Excelencia, quien cuenta con facultades legales para resolver sobre la autorización de la *"ADENDA DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 018/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL PND" – PLURIANUAL - ID N° 349.029.-* de conformidad a las atribuciones legales establecidas en el Decreto N° 21.376/98, Artículo 19, que destaca la competencia del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social en el ejercicio de la administración de la Institución a su cargo.

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABOG. GUSTAVO PALA VILLAR
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ABG. SONIA LISANDRA LEDESMA P.
Abogada
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 160901 FECHA 28/12/20
HORA: 15:01 FUNC. RESP.

35

160.901
28 - 12 - 2020
10:00

DICTAMEN - D.O.C. Nº 1344/2020

A:	:	DRA. MARTHA PEÑA KIENINGER, DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / DGAF
PROCESO:	:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL PND" – PLURIANUAL – ID N° 349.029
ASUNTO:	:	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 018/2019
DE:	:	ABG. NORMA POOL RUIZ DIAZ, Directora DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA – DOC
FECHA:	:	18 – DICIEMBRE – 2020

EXP. 160.901/20

1. ANTECEDENTES

a) Contrato Abierto N° 018/2019, suscrito el 05 de marzo de 2019, entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL PND" – PLURIANUAL – ID N° 349.029.

b) Nota DGGIES/DG N° 4972/2020 del 30 de noviembre de 2020.

c) Nota PND N° 966/2020 del 18 de noviembre de 2020.

d) Nota PND N° 953/2020 del 16 de noviembre de 2020.

e) Nota PND – ADM N° 070/2018 del 27 de marzo de 2018.

f) Memorándum DPURM N° 1702/2020 del 02 de octubre de 2020.

g) Nota de conformidad de la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A. del 16 de octubre de 2020.

h) Nota DGGIES/DG N° 4152/2020 del 14 de octubre de 2020.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

c) Ley N° 5372/2014 "DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA DIABETES"

d) Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019.

e) Resolución DNCP N° 4576 del 08 de octubre de 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

En desarrollo del caso sometido a evaluación, se observa que la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (DGGIES) solicitó, mediante la Nota DGGIES / DG N° 4972/2020 del 30 de noviembre de 2020, la adenda de ampliación de vigencia del Contrato Abierto N° 018/2019, suscrito el 05 de marzo de 2019, entre el proveedor EXXEL TECHNOLOGIES S.A. y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), en el marco LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL PND" – PLURIANUAL – ID N° 349.029.

La solicitud de la Dirección General recurrente plantea la extensión de la vigencia del contrato referido por un plazo de doce (12) meses, por lo cual el tiempo previsto de terminación al 31 de diciembre de 2020, previsto en la Adenda N° 01 al Contrato Abierto N° 018/2019, se extendería hasta el 31 de diciembre de 2021. Cabe acotar que la adenda de extensión contractual referida tuvo como único efecto el cambio en la determinación del plazo y no se afectaron, con su celebración, otros componentes del vínculo entre el proveedor y el MSPyBS.

El Contrato Abierto N° 018/2019 ha sido ejecutado, sin que se hubieran alcanzado los montos máximos contractuales, hasta los límites indicados en la planilla adjunta a la Nota PND N° 953/2020, según se detalla a continuación:

Firma Adjudicada / Contrato	Ítem	Medicamento	Porcentaje de ejecución
EXXEL TECHNOLOGIES S.A.	2	Insulina humana ultra rápida	77.08
	3	Insulina humana intermedia NPH	44.56
	7	Insulina lenta análoga – Degludec	75.69
	8	Insulina lenta análoga - Detemir	75

Respecto a lo anterior, resulta oportuna la consulta de los principios que la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Art. 4°, consagra como norma para los procesos de contratación estatal y, nos encontramos, con que el mismo inciso a) exige a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) la garantía de que se aseguren no sólo los métodos más oportunos para la satisfacción de las necesidades públicas, sino la sujeción ceñida a criterios de racionalidad y austeridad.

Al vincularse los dos apartados anteriores, puede inferirse que el Administrador del Contrato ha recurrido a la limitación en la emisión de órdenes de compra según las necesidades propias de la Contratante, en el contexto de las restricciones propias de la cuarentena impuesta como consecuencia de la expansión del COVID – 19 y, en tal sentido, corresponde indicar que la adopción de medidas tendientes

Abg. MARGARITA MERES FORNERON
JEFA
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

a asegurar la economía pretendida constituye una garantía de aseguramiento de los enunciados del referido Art. 4°[1].

En atención a lo anterior, es criterio de esta asesoría entender por justificada la pertinencia de la ampliación de vigencia solicitada del Contrato Abierto N° 018/2019, hasta el 31 de diciembre de 2021.

En este sentido, cabe acotar que, si bien se constata la voluntad unívoca de las partes en la promoción de la ampliación de vigencia del contrato, conforme a la DGGIES/DG N° 4152/2020 del 14 de octubre de 2020 y la nota de la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A. del 16 de octubre de 2020, esta voluntad no puede sino ajustarse a las previsiones de la normativa vigente.

En tal orden de ideas, nos encontramos con que el Contrato N° 018/2019 se formalizó como un contrato abierto, en el que se contemplan los montos mínimos y máximos entre los cuales deberá oscilar la inversión estatal, por lo tanto, está regulado por las previsiones de la Resolución DNCP N° 4576/2020 del 08 de octubre de 2020.

Así, el Art. 9° de la referida resolución recoge los lineamientos aplicables a las modificaciones contractuales en contratos de la naturaleza indicada, autorizando la ampliación de vigencia contractual tanto en los casos en los que no se hubiera alcanzado la ejecución de los montos mínimos pactados, con el fin de conseguir su cumplimiento, así como en los casos en los que, habiéndose ejecutado los montos mínimos, se pretendiese la ampliación para extender la eficacia del contrato.

Ambos supuestos, expresados en los incisos d) y e) del Art. 9°[2], restringen tales ampliaciones al permitir su autorización solamente hasta el ejercicio fiscal siguiente al de la suscripción de la respectiva adenda, lo que elimina la posibilidad de impulsar sucesivas extensiones de vigencia.

---

[1] Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".- Art. 4°.- "*Principios Generales: La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria* (...)".

[2] Resolución DNCP N° 4576/2020. Art. 9° "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:*
d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.
e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal..."

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

En atención a lo anterior, se observa que el Administrador del Contrato Abierto N° 018/2019 requiere el impulso de la modificación contractual al amparo del inciso b, Art. 55[3] de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", habida cuenta del interés público comprometido en la continuidad en la provisión de los bienes contratados.

En este sentido, la Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019, en su Art. 57 nos exige que las modificaciones que pudieran pretenderse con sujeción al citado Art. 55 cumplan con la justificación de un conjunto de circunstancias vinculadas a la ejecución contractual, aspectos sobre los que se ha expedido el Administrador de Contrato, en los términos indicados a continuación:

a) MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INCISO B) DEL ART. 55 DE LA LEY N° 2051/03

"Que la extensión solicitada es de suma importancia, considerando la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado que implica ahorro al Estado, que además dará oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Además del daño, perjuicio y grado de riesgo que podría ocasionar al no contar con dicho medicamento y que la vida de un paciente depende del tratamiento eficaz y oportuno con este medicamento".

b) EXPLICACIÓN QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO

"En el contexto de la pandemia SARS-COV2 (COVID-19) el grupo más vulnerable corresponde a la población de personas con diabetes destacando que casi el 50% padece de esta enfermedad, presentado desafíos imprevistos en cuanto a la planificación, a la distribución y uso de los medicamentos, los insumos y medicamentos pertenecientes a la LPN N° 71/18 son esenciales e irremplazables para mantener la vida de este grupo vulnerable. La discontinuidad o falta de ellos causaría aumento de costos en internaciones hospitalarias, saturación irreversible del sistema de salud y discapacidad severa con daños irreversibles, incluso la muerte de gran cantidad de pacientes, niños, jóvenes, embarazadas, adultos y ancianos (...)

El Programa Nacional de Diabetes absorbe el 45.6% de los pacientes a nivel país, unas 274.000 personas a quienes se les brinda de manera periódica el tratamiento correspondiente (control metabólico y medicamentos gratuitos), a fin de prevenir los efectos crónicos de la enfermedad, como ceguera, amputaciones de miembros (pies/manos), problemas cardiovasculares como infartos y derrames (accidentes cerebrovasculares), entre otros.

Las personas con afecciones de diabetes y azúcar alta en sangre pueden desarrollar complicaciones serias o mortales incluyendo enfermedades del corazón. Problemas renales daños a los nervios y problemas de la vista, por lo tanto, la utilización de este medicamento es muy beneficiosa para cambiar el estilo de vida del paciente, por lo tanto, la no utilización en su totalidad del medicamento que afecta a este contrato podría ocasionar serias dificultades a los pacientes que acuden a los diferentes establecimientos de salud.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORÍA JURÍDICA

[3] Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Artículo 55.- Derechos de las contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"

Que loa antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar el tiempo u forma a un determinado paciente el tratamiento"

c) RAZONES POR LAS QUE DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO

"Que, considerando que la programación inicial del llamado es por 24 meses y la vigencia contractual es al 31 de diciembre de 2019. La programación y los costos obtenidos hacen que opte conforme a las reglamentaciones extender la vigencia del contrato y dada la trascendencia humanitaria que implica contar con los medicamentos y el impacto que podría generar durante el tratamiento del paciente al no contar con los mismos, teniendo en cuenta que es fundamental para realizarlo"

d) LAS EXPLICACIONES DEL PORQUÉ TALES MODIFICACIONES NO PUDIERON SER RESUELTAS A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO

"Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar un mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia"

e) EXPLICACIÓN DEL PORQUÉ NO EXISTITIRÍA UNA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4° DE LA LEY N° 2051/2003

"Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/2003, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado las mejores condiciones, y a que mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, fueron en virtud a las necesidades públicas"

f) PORQUÉ NO SE ALTERAN DE MANERA SUSTANCIAL LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO

"Que no se alterna la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportunidad y eficaz a los pacientes"

Por lo expresado, esta dependencia entiende que concurren, igualmente, las condiciones legales y reglamentarias para el impulso de la adenda solicitada y, por tanto, se remite el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la emisión de resolución que apruebe la suscripción de la adenda de ampliación de vigencia del Contrato Abierto N° 018/2019, suscrito el 05 de marzo de 2019, entre el proveedor EXXEL TECHNOLOGIES S.A. y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL PND" – PLURIANUAL – ID N° 349.029, conforme a los argumentos precedentemente expuestos.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. Norma [illegible]
Directora [illegible] Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social